



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00350 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: SOLUCIONES Y EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO

Mediante memorial que antecede, la parte actora solicita disponer el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, revisado el trámite de notificación, se observa que, la parte demandante no ha enviado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al correo electrónico de notificación judicial de la parte demandada, dirección electrónica que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso e inciso 5 del artículo 292 ibídem, razón por la cual, se niega lo pedido.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al demandante para que realice el trámite de notificación indicado en el inciso anterior.

No obstante, viene oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario